**CIRCULAR No. 37-2019**

**DE:             Miguel Ovares Chavarría, Proveedor Judicial**

**PARA:    Responsables de programas, Administradores de Contratos, áreas u oficinas que ejecutan en forma directa su presupuesto.**

**ASUNTO:   Requisitos que se deben cumplir para optar por el aumento de cantidades al momento de adjudicar los procesos de contratación.**

**FECHA:     22-05-2019**

De conformidad con lo que estableció la Contraloría General de la República en su oficio 11481 (DCA-2219) y criterio de la Dirección Jurídica 109-DJ/CAD-2018; para que los usuarios que gestionan procesos de contratación de cualquier tipo, puedan optar por aplicar aumentos de cantidades, sea adquirir más bienes de la misma naturaleza definida en el cartel a pesar de haber ya recibido ofertas, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe acreditar en el oficio de decisión inicial o requisición, según corresponda, la necesidad real de la oficina, y justificar además por qué no logra con la compra que está solicitando atender ese requerimiento, sea por las condiciones del mercado, por proyectos en proceso, presupuesto disponible, entre otras.
2. Para mayor claridad, a continuación se brinda un ejemplo: Se tiene la necesidad de comprar, 100 sillas ergonómicas, para eso se dispone de ¢5.000.000,00, no obstante, el estudio de mercado indica que para comprar esa cantidad se requieren, ¢6.000.000,00, sin embargo no se dispone de más contenido presupuestario que el ya indicado, entonces se debe confeccionar la requisición solo por los ¢5.000.000,00, pero para adquirir 83 sillas únicamente y no las 100 establecidas inicialmente; en virtud de esto en la requisición (apartado de observaciones) o en el oficio de decisión inicial en el apartado de “Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos”, se justifica que la necesidad real es por 100 sillas pero que por disponibilidad presupuestaria solo se están requiriendo 83, y que se optará por aumentar la cantidad para completar la necesidad real al momento de la evaluación de las ofertas en caso de que presupuestariamente sea viable, una vez realizado el análisis del precio ofertado.
3. Es importante aclarar que, partiendo del ejemplo dado en el punto anterior, el usuario solo podrá acceder a aumentar aquella cantidad que sea necesaria para completar la necesidad real inicialmente identificada, esto quiere decir, siguiendo con el ejemplo, que en este caso solo podría aumentar la cantidad a comprar en 17 sillas adicionales únicamente, esto a pesar de que disponga de mayor contenido para adquirir una cantidad superior.
4. Es importante señalar que, si la justificación no es incorporada en las diligencias previas de la contratación, sea en la requisición o en la decisión inicial, no será posible posteriormente realizar el aumento de cantidades que la oficina requiera, aunque el cartel que respalde la contratación lo contemple, por lo que es indispensable incorporarlo para poder disponer de esta posibilidad.
5. Por otra parte se aclara, que si el usuario dentro de sus estimaciones logró incorporar dentro de su requerimiento la totalidad de su necesidad real y su presupuesto estimado lo cubrió, y por lo tanto no optó por establecer necesidades adicionales que pudieran atenderse mediante un aumento de cantidades, no podrá posteriormente optar por este, en caso de que se presenta un sobrante de presupuesto en la contratación, producto de que los precios ofertados fueron beneficiosos al momento de adjudicar.
6. También se informa, que en caso de que en los previos de la contratación el usuario logre definir desde el inicio la necesidad real, y clarifique que la razón de no poder atenderla al 100% obedezca a un tema presupuestario, esta podrá ser sujeta de aumento de cantidades en la medida en que en el avance del proceso se logre inyectar más contenido presupuestario para atender el requerimiento que no se logró cubrir inicialmente, pero que ya estaba previamente definido.
7. Debe quedar claro además, que el aumento de cantidades, aunque esta previsto en el cartel, queda sujeto a la disponibilidad del producto o servicio por parte del oferente, al cual en principio se le solicitará como requisito para su aplicación, que mantenga todas las condiciones inicialmente ofertadas, no obstante, es posible en virtud del aumento, que el oferente en algunas ocasiones, solicite valorar ajustes en el plazo de entrega para la porción que responde al aumento, solicitud que es estudiada previamente por esta Proveeduría antes de someterla a consideración y visto bueno de la oficina solicitante.
8. Por último, se debe tomar en cuenta que en adelante, cuando se reciban requisiciones u oficios de decisión inicial en los cuales no se contemple el aumento de cantidades, esta Proveeduría asumirá que el usuario no requiere optar por esta posibilidad, por lo que dará trámite a la gestión sin mayor consulta al respecto, por lo que una vez realizada la apertura de ofertas para el procedimiento, no se aceptarán solicitudes de este tipo, pues el requerimiento, como ya se indicó, debe realizarse cuando se gestiona el inicio de la contratación y no posterior a este.

YAA